Boletín N° 11.448-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Girardi, Araya y Quintana, que modifica el artículo 1° de la ley N° 19.712, del Deporte, para excluir de la definición de deporte a las actividades físicas que incluyan animales y a los cuales se les cause daño o sufrimiento.

Considerandos

La cultura es un concepto ampliamente debatido, principalmente por incluir una serie de expresiones de la más diversa índole que manifiestan las tradiciones, formas, expresiones, acciones u omisiones de pueblos, ciudades, países y hasta regiones completas. Sin embargo esta categorización no es eterna, pues al nacer desde la subjetividad del humano y las sociedades, cada cierto tiempo son sometidas a escrutinio y a resignificaciones que pueden incluso llegar a quitar la categoría de "cultural" a ciertas prácticas, ya menos aceptadas o populares por un conjunto social de lo que fueron alguna vez.

Dentro de las expresiones sociales y culturales más populares de cada pueblo o nación, se encuentra la actividad deportiva. Ésta tiene la característica de mezclar tradición, con una búsqueda de bienestar y salud física y mental. El deporte no sólo otorga ciertos beneficios a quienes lo desarrollan, sino que, en muchos casos, al ser una actividad masiva y popular, reporta beneficios sociales de cohesión, recreación y entretenimiento muy valorados por las comunidades.

No obstante, como toda práctica cultural y social, existen momentos en que ciertas actividades son sometidas a un escrutinio que busca cambiar la categorización que tenía por no cumplir con los estándares que la sociedad exige en ciertos momentos de su desarrollo. Ese es el momento que actualmente vive el rodeo, actividad considerada como deporte y cultura por algunos sectores, y contrariamente considerada por otros como un espectáculo de tortura animal que no cumple con los estándares de lo que una sociedad sana considera deporte, esto es, una actividad recreativa y de competencia para la familia, con beneficios físicos, sociales y mentales que no produce daños a terceros que no tienen la posibilidad de elegir o discernir sobre su participación.

Actualmente, la Ley del deporte N° 19.712 en su título primero sobre principios, objetivos y definiciones, establece en su artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento."

Tal y como se establece en éste artículo primero, el deporte es una manifestación dirigida a mejorar la salud, motricidad y en general a contribuir con un bienestar general, que incluso en su versión de competencia, busca un desarrollo integral de la persona, es decir, bienestar físico y psíquico para quienes la practican como para quienes la presencian. Sin embargo, la entretención y/o goce con un espectáculo que incluye necesaria e inevitablemente lesiones y maltrato animal, no puede otorgar beneficio social o psicológico alguno sobre la persona que lo presencia o lo practica. Es más, su apreciación puede contribuir a la naturalización de episodios de violencia, que obvian o hasta justifican la sensación de dolor y estrés al que son sometidos los animales en éste tipo de actividades.

Actualmente está actividad, de dudosa valoración ética, deportiva y cultural por las razones expresadas anteriormente, además de ser financiada por los clubes y organizaciones que la promueven, recibe financiamiento público mediante el Fondeporte, la ley de donaciones con fines deportivos, y Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en que se destina un 2% a deporte, financiamiento que no debiera ser otorgado por tratarse de una actividad que no sólo no aporta beneficios reales a las personas, sino que además mantiene situaciones de violencia física y psíquica hacia los ejemplares más jóvenes de los bovinos, en razón de una cuestionable y supuesta representación cultural de "la chilenidad".

Actualmente, la ley N° 20.777 reconoce como único deporte nacional a la rayuela, por su carácter tradicional y que representa los juegos típicos del campo chileno, que busca demostrar destreza y habilidad de sus participantes, algo muy distante de lo que ocurre con otras actividades que tienen como acción central el maltrato y sufrimiento animal.

Según la encuesta CADEM realizada en 2016, apenas el 32% de los chilenos dice sentirse identificado con el rodeo, mientras más de la mitad del universo encuestado dice identificarse poco o nada con dicha práctica[1]. Con estos datos, y teniendo en cuenta que la cultura y el patrimonio no tienen que ver con preservar ciertas tradiciones por el sólo hecho de tener muchos años de historia, sino más bien con preservar instancias que nos identifican, otorgan beneficios y nos hacen crecer y evolucionar como sociedad, es que consideramos absolutamente legítimo replantear y resignificar la actividad del rodeo como deporte, y con ello modificar la legislación para evitar que ésta o cualquier tipo de actividad de éste tipo generen daños a terceros.

Por las consideraciones anteriormente expuesta, se propone el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley

Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 1 a la Ley del Deporte N° 19.712 en los siguientes términos:

[1] Encuesta Plaza Pública CADEM, 26 septiembre 2016 http://plazapublica.cl/wo-content/uploads/Track-PP141-Sep-Sem4-VF.pdf

"En ningún caso se considerará ni se reconocerá como deporte aquella actividad física que utilice o incluya a un animal como un tercero, teniendo este como único fin ser objeto de explotación física y psíquica, causándole daño y sufrimiento, cualquiera sea su gravedad e intensidad, sea por medio de otro animal o por instrumentos utilizados por otra persona."

GUIDO GIRARDI LAVIN
SENADOR

PEDRO ARAYA GUERRERO
SENADOR

JAIME QUINTANA LEAL
SENADOR